

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014).

REF:	RADICADO	05001 33 33 010 2013 01255 00
	ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
	DEMANDANTE:	MARTIN EMILIO PINEDA MADRIGAL
	DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CAUCASIA
	ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 539

La doctora IVONNE DIAZ CERVANTES en su calidad de apoderada judicial del señor **MARTIN PINEDA MADRIGAL**, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que el Municipio de Caucasia le liquidara los honorarios con la inclusión de todos los factores salariales devengado por el señor alcalde de esa época (1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003, 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007 y 1° de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, a que tiene derecho en su calidad de concejal de ese municipio.

La demanda fue admitida mediante auto del 28 de abril de 2014, notificada el 29 siguiente.

Las partes presentaron solicitud de desistimiento de la demanda mediante memorial del 19 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil reza:

“Art. 342.- Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar

a ellas.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51. (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior y al artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de la demanda presentado por las partes.

En vista de que el escrito está firmado por ambas partes, no se condenara a ninguna de ellas al pago de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda frente a todas las pretensiones del demandante.
- 2. NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.
- 3.** Frente al presente auto procede el recurso de apelación.
- 4.** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 15 de julio de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA